

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 115
O R D I N A R I A
JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con catorce minutos del jueves veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento catorce ordinaria, celebrada el martes veinticuatro de noviembre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiséis de noviembre de dos mil veinte:

I. 116/2020

Acción de inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, demandando la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de enero de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como del Decreto número seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, publicados en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa de veintinueve de enero de dos mil veinte, en atención al*

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

considerando octavo de esta ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia. El proyecto propone declarar infundadas las causas de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas, atinentes, en primer lugar, a que la accionante planteó una omisión legislativa —al alegar que no se tomó en cuenta la iniciativa o proyecto de presupuesto de egresos que presentó ante el Congreso del Estado—, siendo que la acción de inconstitucionalidad no procede contra omisiones legislativas, sino sólo contra normas generales, en segundo lugar, a que el decreto de presupuesto de egresos no es una norma general, aunado a que no contraviene disposición alguna de la Constitución, en tercer lugar, a que la accionante aduce una supuesta invasión de competencias, por lo que la controversia constitucional es el medio de control para resolver ese tipo de violaciones y, en cuarto lugar, a que el decreto por el que se aprueba el presupuesto de egresos es un acto consumado; en razón de que, por lo que ve a la primera causa de improcedencia, la accionante no planteó una omisión legislativa, sino la inobservancia a las disposiciones que le permiten elaborar su proyecto de presupuesto de egresos y presentarlo ante el Congreso del Estado, por tener la naturaleza de órgano autónomo,

además de que ese aspecto involucra el estudio de fondo del asunto y de que la tesis que se invoca —P. XXXI/2007, de rubro: “OMISIONES LEGISLATIVAS. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN SU CONTRA”— ya fue superada por la tesis jurisprudencial P./J. 11/2006, cuyo rubro es el siguiente: “OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS”; respecto de la segunda causa de improcedencia, en razón de que este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que el presupuesto de egresos es una norma general, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 12/2018 y 31/2019; en cuanto a la tercera causa de improcedencia, dado que es posible analizar ese argumento de invasión competencia, ya que, en todo caso, constituye una violación indirecta a los principios de legalidad y seguridad jurídica, derechos fundamentales que, con fundamento en el artículo 102, apartado B, constitucional, la accionante está encargada de vigilar su respeto con el consecuente beneficio para los gobernados; y en lo referente a la cuarta causa de improcedencia, puesto que su entrada en vigor generó consecuencias que, además, involucran el estudio de fondo del asunto.

La señora Ministra Esquivel Mossa se posicionó en contra porque debe sobreseerse respecto de la ley de ingresos cuestionada, ya que —tal como lo reconoce la página once del proyecto— en la demanda no existen conceptos de invalidez en su contra, por lo que no debe invalidarse a partir del estudio que se realice sobre el proceso legislativo del presupuesto de egresos impugnado,

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

pues se trata de dos ordenamientos distintos, que si bien guardan conexión desde el punto de vista económico, los posibles vicios de uno no trascienden al otro.

Precisó que la citada ley se discutió y aprobó por veinte votos a favor y cero en contra, mientras que el referido presupuesto se discutió y aprobó por la misma votación, pero cada uno de ellos en un procedimiento legislativo propio.

Por lo que respecta al presupuesto indicado, consideró que debe ser improcedente este asunto por cesación de efectos, ya que, de acuerdo al artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado recibirá, a más tardar el primero de octubre de cada año, la iniciativa del presupuesto de egresos del gobierno del Estado para el ejercicio fiscal siguiente para su examen, discusión y aprobación, por lo que la sentencia que eventualmente se emita no tendrá efectos, puesto que los ejecutores del gasto ya programaron sus proyectos de obras y programas para el ejercicio de dos mil veinte, lo cual no puede afectarse retroactivamente en este caso, al no ser materia penal.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá recordó que en la acción de inconstitucionalidad 31/2019 consideró que, por regla general, el presupuesto de egresos tiene una naturaleza de acto administrativo; sin embargo, en el caso concreto la accionante impugna, por un lado, la existencia de vicios en el proceso legislativo y, por otro, la

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

constitucionalidad del artículo sexto transitorio, que es una norma general, por lo que estará a favor de la propuesta, pero con un voto aclaratorio para desarrollar esta postura.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió con el señor Ministro González Alcántara Carrancá en que, desde la acción de inconstitucionalidad 31/2019, valoró que el presupuesto de egresos es un acto complejo y, por ende, se debe atender a la sustancia de cada una de sus disposiciones cuando son impugnadas, por lo que se separará de la afirmación del proyecto en el sentido de que es una norma general, pues no deja de ser un acto administrativo de aprobación de gasto.

La señora Ministra Piña Hernández secundó la participación del señor Ministro Laynez Potisek y, por tanto, estimó que la naturaleza de las disposiciones del presupuesto de egresos deben ser analizadas en cada caso concreto, no considerarse genéricamente como una norma general, tal como lo expresó al resolverse la acción de inconstitucionalidad 31/2019, por lo que se apartó de esa apreciación y anunció un voto concurrente.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena adelantó un voto concurrente en el sentido de lo argumentado por el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se sumó a la salvedad externada.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán, respecto de la participación de la señora Ministra Esquivel Mossa, acotó que el proyecto advierte que la ley de ingresos se impugnó de manera transversal, esto es, como parte del paquete económico, incluyendo al presupuesto de egresos, en contra del cual se esgrimieron conceptos de invalidez específicos y, por consecuencia, a efecto de cumplir el principio de exhaustividad que rige la actividad jurisdiccional, debe considerarse como combatido.

Tampoco compartió que el presupuesto de egresos haya cesado en sus efectos en octubre, pues su característica de anualidad hace que rija todo el año, independientemente de que pudiera o no haber sido la base para formular el de dos mil veintiuno, por lo que, en la eventualidad de que se culmine con una sentencia de invalidez, no tendría ninguna afectación a la anualidad de dos mil veintiuno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales con algunas razones adicionales, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea acordó, por razones metodológicas, que se presente primeramente el considerando octavo.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando octavo, relativo a la violación al procedimiento legislativo porque las normas generales impugnadas debieron aprobarse en una sesión extraordinaria convocada por la diputación permanente. El proyecto propone declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de enero de dos mil veinte; en razón de que las normas generales impugnadas debieron aprobarse en una sesión extraordinaria, convocada por la diputación permanente, dado que el veintisiete de enero de dos mil veinte, en que se aprobó el paquete económico, corresponde a una fecha fuera del período ordinario de sesiones, por lo que la legislación exige convocar a una sesión extraordinaria por parte de la diputación permanente, lo que no ocurrió en el caso.

Abundó que de las constancias del procedimiento legislativo se acredita que el Poder Legislativo celebró sesión ordinaria, iniciada el quince de diciembre de dos mil diecinueve para continuarse el veintisiete de enero de dos mil veinte, concluida el veintiocho de enero siguiente, que corresponde al primer período ordinario de sesiones del segundo año de su ejercicio constitucional; sin embargo, el quince de diciembre en que se decretó el receso concluía el primer período de sesiones ordinarias, por lo cual el receso no podía extenderse indiscriminadamente, como sucedió en el caso, hasta enero de dos mil veinte, en virtud de que ese mes ya no formaba parte de ninguno de los períodos de sesiones ordinarias y, por tanto, la autoridad estaba obligada a instalar en el momento correspondiente la diputación

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

permanente y convocar a una sesión extraordinaria, lo cual no se realizó.

Precisó que no existe motivación alguna para dejar de observar estas reglas del procedimiento legislativo, previstas en los artículos 32, 34 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que pudiera haber justificado esta dilación.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió el proyecto porque los argumentos se plantearon en contra del proceso legislativo del paquete económico, lo cual no se vincula directamente con una afectación a los derechos humanos, como si hubieran reclamado una ausencia de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o a las personas con discapacidad, siendo que únicamente se argumentó en contra de los plazos del proceso legislativo para aprobar el presupuesto estatal, a partir de las reglas que rigen los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, no así de forma inmediata con los derechos fundamentales de las personas, aun cuando exista un argumento raquítico de que los recursos otorgados a la comisión accionante le impiden ejercer la función protectora que le corresponde, ya que esta cuestión no es demostrable en esta vía, debido a su naturaleza de control abstracto de la regularidad constitucional de las normas generales.

Añadió que, el Congreso de Morelos le otorgó a la accionante para el dos mil veinte exactamente la misma

cantidad que para el dos mil diecinueve, por lo que tampoco se aprecia ninguna disminución.

Por lo que respecta a las violaciones aducidas, consideró que nada impide que una sesión ordinaria se extienda más allá de la fecha de su inicio, inclusive cuando ya concluyó el período ordinario de sesiones, ya que los legisladores están en plena libertad de convocar a un período extraordinario, o bien, de decretar la continuidad de una sesión que comenzó durante el período ordinario, de conformidad con las facultades del Presidente de la Mesa Directiva, establecidas en el artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, además de que, en el caso concreto, es un hecho público y notorio — a partir de diversas notas informativas— que el quince de diciembre de dos mil diecinueve hubo protestas en el Congreso de Morelos de la mayoría de los presidentes municipales de esa entidad federativa, razón por la cual se suspendió la sesión y se decretó un receso.

Añadió que, durante la sesión cuestionada, se respetó el derecho de participación de todas la fuerzas políticas con representación parlamentaria en el Congreso de Morelos, aunado a que el procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de las reglas de votación señaladas en la ley, por lo que no existieron irregularidades que impactaran en la calidad democrática de la decisión.

El señor Ministro Franco González Salas opinó que el régimen federal establece claramente qué corresponde a la

Federación, a los Estados y a la Ciudad de México; no obstante, en el caso concreto no hay norma alguna en la Constitución que establezca cómo organizar el trabajo del Congreso de los Estados, por lo que queda a su libre configuración, con el límite de que no violenten los principios constitucionales.

Señaló que, en la especie, el Congreso del Estado estableció una excepción desde dos mil cuatro en el sentido de que, para el caso de que dejare de aprobar la ley de ingresos y el presupuesto de egresos de la siguiente anualidad, en los términos de la Constitución Local, continuarán rigiendo los aprobados para el ejercicio fiscal anterior, siendo que del trabajo legislativo de esa disposición se advierten claramente las razones para evitar un mayor daño a las finanzas y al gasto públicos, y se pueden desarrollar los programas debidamente, por lo que esta excepción opera en el caso concreto.

Concluyó en que no hubo una vulneración a la Constitución General en la especie, por lo que anunció su voto en contra del proyecto y elaborará el voto que corresponda.

El señor Ministro Laynez Potisek se pronunció en favor del proyecto porque hubo una violación grave y doble porque, por una parte, se aprobó una ley en una sesión ordinaria estando en receso el Congreso local y, por otra parte, no se integró la comisión permanente conforme a la Constitución Local, al tenor de la cual a partir del dieciséis de

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

diciembre tenía que haber una diputación permanente, encargada de los trabajos legislativos.

Leyó el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: “El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el uno de septiembre y terminará el quince de diciembre; el segundo empezará el uno de febrero y concluirá el quince de julio [...] El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos [...] La falta de presentación oportuna, en los términos que establece esta Constitución, de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado y de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, independientemente de la responsabilidad directa de los titulares de la obligación”.

Retomó que el problema radica en que se aprobó la ley de ingresos y el presupuesto de egresos cuestionados fuera del período ordinario y de los plazos establecidos en la Constitución Local, por lo que la negociación política y las

condiciones de la integración del Congreso fueron totalmente diferentes, independientemente de que, en la realidad extrajurídica, pueda haberse obrado como en la especie y, en su caso, exista la reconducción prevista en el referido precepto constitucional local para evitar un caos económico financiero o un daño a las finanzas.

Concluyó en que debió aprobarse el paquete económico en una sesión extraordinaria, en cumplimiento de la Constitución Local, la cual en el artículo indicado establece la diputación permanente, que convocará a período extraordinario para analizar, en este caso, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos.

Acotó que esa reconducción no existe a nivel federal, pero también, después de los períodos ordinarios, se integra la Comisión Permanente, la cual puede convocar a un período extraordinario para votar el presupuesto de egresos o la ley de ingresos, según lo acuerden los legisladores.

La señora Ministra Ríos Farjat concordó con el señor Ministro Laynez Potisek porque, en el caso y por una parte, se desatendió el artículo 116 de la Constitución General — “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial [...] Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos”— y, por otra parte, aun cuando hubo un debate parlamentario, se transgredió la Constitución Local, vinculada con la Federal, por lo que no se necesitaba una

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

afectación directa a los derechos humanos, pues finalmente se vulneró la seguridad jurídica.

Observó que, si bien el Presidente de la Mesa Directiva tenía la posibilidad de dirigir el proceso parlamentario y restablecer la sesión, conforme a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en el caso no se hizo ningún señalamiento de los graves desórdenes en el recinto legislativo, lo cual implica un desdén o desatención generalizada a las formalidades impuestas por la Constitución Local, como las señaló puntalmente el señor Ministro Laynez Potisek, de las cuales resalta la extensión del receso decretado —cuarenta y tres días—, no obstante que la obligación es aprobar los ordenamientos reclamados, a más tardar, el quince de diciembre de ese año, sin romper la continuidad del debate.

Abundó que, si bien la Constitución Local contiene una provisión de qué pasaría en el supuesto de que esto no suceda así, no debería leerse como una permisibilidad a que se puedan llevar a cabo procedimientos como el del caso. Por tanto, se manifestó en favor del proyecto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán destacó que, como lo dijeron la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek, una vez terminado el período ordinario nada impide que con posterioridad se aprueben la ley de ingresos y el presupuesto de egresos cuestionados; sin embargo, para ello debieron haberse cumplido las formalidades de la Constitución Local: en el caso concreto, si

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

el período ordinario concluyó el quince de diciembre, debió entrar en funciones la diputación permanente, acordada por sus integrantes por la necesidad de aprobar el presupuesto cuestionado ante los disturbios suscitados, la cual pudo convocar a una sesión extraordinaria.

Añadió que el proyecto no niega la posibilidad de la reconducción presupuestal ni su aprobación extemporánea, pero exige que se haga de conformidad con los requisitos y tiempos de la Constitución Local.

La señora Ministra Esquivel Mossa reiteró que el plazo para la aprobación del paquete económico vencía el quince de noviembre y en la sesión del cinco de noviembre se decretó un receso y se aprobó hasta el veintiséis de noviembre, fuera del plazo a nivel federal; no obstante, recordó que, cuando se desecha un asunto presentado, no se puede volver a analizar en el mismo período ordinario de sesiones, por lo que esa pausa responde a que se procuraron los consensos suficientes para no desecharlo.

Recapituló que, en el caso, el receso decretado por el presidente de la mesa directiva fue reiniciado cuarenta y tres días después, siendo que la diputación permanente clausuró el veintiocho de enero del dos mil veinte, un día después de que se había aprobado el paquete económico, por eso no se instaló, además de que hubo unanimidad de todas las fuerzas políticas para aprobar el paquete económico — veinte votos a favor y cero en contra—.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Ríos Farjat porque la legislatura estatal discutió y aprobó el paquete económico el veintisiete de enero del dos mil veinte, siendo que se inició la sesión el quince de diciembre y decretó un receso que duró hasta la primera fecha, es decir, fuera de los plazos establecidos en la propia Constitución Local, por lo que, más allá de que se afecten los presupuestos básicos del debate racional, se vulneró el principio de certeza.

Advirtió que, de convalidarse este tipo de acciones, se derogarían los principios de anualidad y reconducción, y se generaría un incentivo perverso para que las reglas legislativas se flexibilicen a tal punto que se pueda discutir un asunto sin tomar en cuenta la regulación específica que los propios legisladores se dieron y que existe sobre la materia, especialmente tratándose de las normas como las del caso, de máxima importancia para la operatividad de la función pública y la realización de los servicios públicos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo a la violación al procedimiento legislativo porque las normas generales impugnadas debieron aprobarse en una sesión extraordinaria convocada por la diputación permanente, consistente en declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de enero de dos mil veinte, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales con algunas razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Franco González Salas anunciaron sendos votos particulares.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea acordó que, dado que el concepto de invalidez analizado en el considerando octavo resultó fundado, se renumere como el considerando sexto y se suprima en el engrose el resto del estudio de fondo del proyecto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. El proyecto modificado propone: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada no tendrá efectos retroactivos, en razón de que no se trata de la materia penal, por lo que no afectará los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución ni a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de dichos ordenamientos, 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos y 3) ordena la reviviscencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2019.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada no tendrá efectos retroactivos, en razón de que no se trata de la materia penal, por lo que no afectará los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución ni a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de dichos ordenamientos, 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos y 3)

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

ordena la reviviscencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa vencida por la mayoría en el tema de fondo, Franco González Salas vencido por la mayoría en el tema de fondo y por razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que se deberá agregar un punto resolutivo tercero, que indique:

“TERCERO. La referida declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, por lo que la expulsión del orden jurídico de la Ley y del Decreto referidos no afectan los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución ni a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de dichos ordenamientos, en la inteligencia de que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, por lo que se ordena la reviviscencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

Egresos del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, tal como se precisa en el considerando último de este fallo”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de enero de dos mil veinte, conforme a lo sostenido en el considerando penúltimo de esta ejecutoria. TERCERO. La referida declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, por lo que la expulsión del orden jurídico de la

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

Ley y del Decreto referidos no afectan los actos jurídicos, autorizaciones, empréstitos, transferencias, operaciones, convenios, contratos y erogaciones generados y en proceso de ejecución ni a las autorizaciones y obligaciones fiscales que surgieron de dichos ordenamientos, en la inteligencia de que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, por lo que se ordena la reviviscencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, tal como se precisa en el considerando último de este fallo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 42/2020

Controversia constitucional 42/2020, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, aprobado mediante el Decreto Seiscientos Sesenta y Uno, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

enero de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación activa y pasiva.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el considerando de la oportunidad para descontar el nueve de marzo, que fue declarado inhábil por el denominado “Un día sin mujeres” y, con ello, correr el plazo hasta el día dieciséis de enero, descontando de él los días catorce y quince, lo cual no afecta el cómputo del proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo (modificado) y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación activa y pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia. Modificó el proyecto para sobreseer respecto del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de enero de dos mil veinte; en razón de su inexistencia, dada su invalidez decretada en la acción de inconstitucionalidad 116/2020.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando cuarto, relativo a las causales de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de enero de dos mil veinte, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los

Sesión Pública Núm. 115 Jueves 26 de noviembre de 2020

puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con once minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes treinta de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

